



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, doce de mayo
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 000388 -2023-CED-CSJGU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **ALTEZ DANTE TORRES REYNALDO**, Coordinador I adscrita al Área de Trámite Documentario y Archivo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor solicita licencia sin goce de haber del 17 al 19 de mayo del 2023, debido a que del 17 al 19 de mayo se realizará las XXVII Jornada Iberoamericanas de Derecho Procesal en la ciudad de Porto Alegre (Brasil), donde tomara posesión en su condición de miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal durante el acto de la Asamblea General del Instituto, que tendrá lugar el jueves 18 de mayo en el mismo evento académico mencionado. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor, solicita modificación de licencia sin goce de haber para los días 17 y 18 de mayo de 2023, precisa debido a que se ha normalizado los vuelos de Jauja – Lima en el aeropuerto de la Provincia de Jauja, solicita la modificación de los días de licencia solo el 18 y 19 de mayo. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Quinto.- Que, el inciso i) del artículo 31° del citado Reglamento, establece que son obligaciones de los servidores: *Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores, ...*

Sexto.- El artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la *“autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Así mismo, precisa: “las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)” ...*

Séptimo. - El artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber son: **a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses....** Precizando además que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”*, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, donde prevé el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que: *“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”*.

Octavo. - De la revisión de autos se advierte que el servidor tomara posesión en condición de miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal durante el acto de la Asamblea General del Instituto, que tendrá lugar el jueves 18 de mayo, en las Jornadas Internacionales que se realizará en Porto Alegre (Brasil), advirtiéndose de la Programación Jornadas XXVII Iberoamericanas de Derecho Procesal, Porto Alegre – RS Brasil, “El Sistema Procesal del Siglo XXI: Nuevos Retos”, del 17 al 19 de mayo del 2023, de igual manera del boleto electrónico ETKT NBR: 5449611880659, Aerolínea Latam Airlines Peru SA, que presenta el servidor, se tiene que el día 17 de mayo en Aerolínea Grupo Latam Airlines 2195 B, su vuelo saldrá de Jauja a Lima, DT: 17:10 A: 18:05, y el mismo día de Lima a Porto Alegre con FLT 2422 0, en Grupo Latam Airlines, DT: 23:50 A: 06:15.

Noveno.- Al respecto: *“El ejercicio cabal del derecho a la educación permite, en buena cuenta, el cumplimiento de lo establecido en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución, relativa al libre desarrollo de la persona humana. Ello presupone un proceso de transmisión del saber y la afirmación de valores que ayuden a la persona en su desarrollo integral y en la realización de sus proyectos de vida en comunidad (párrafo 6 del fundamento 10 de la sentencia recaída en el Expediente 04232-2004-PA/TC)”*, conforme



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

al fundamento 11) de la STC del expediente Nro. 03925-2017-PA/TC Lima Vithnar Silva Arosemena, asimismo el fundamento 15) de la referida STC, precisa: *“En términos similares se pronuncia el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su artículo 13.2, que dispone lo siguiente: Los Estados parte en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz.”*, estando a lo expuesto se debe tener en cuenta las circunstancias que concurren en el caso en concreto, como es el caso que nos convoca el motivo por el cual solicita el servidor la licencia sin goce de haber, donde en la XXXVII Jornada Iberoamericanas de Derecho Procesal, que tendrá lugar en la ciudad Porto Alegre (Brasil), se servidor tomará posesión en su condición de miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal durante el acto de la Asamblea General del Instituto, el jueves 18 de mayo del 2023, por lo que estando al libre desarrollo de la persona humana y al proyecto de vida, reconocidos constitucionalmente, resulta palmario que en el caso en particular, se encuentra debidamente acreditado el motivo por el que solicita el servidor licencia sin goce de haber por los días 18 y 19 de mayo del 2023.

Décimo.- En cuanto al plazo para solicitarla, la norma es clara al mencionar que la licencia sin goce de haber debe ser peticionada con una anticipación mínima de siete días hábiles; el cumplimiento del plazo legal, que establece es que *la solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles*, conforme lo dispone la letra a) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, concordado con el artículo 22, tercer párrafo, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que establece *la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles*; y en el caso en particular el acotado plazo concurre, toda vez, que el servidor ha formulado su pedido a través del sistema de gestión documental el día de 08 de mayo del 2023, y conforme Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, modifica únicamente en cuanto a la fecha de la licencia sin goce de haber que solicita, precisando que la modificación de los días de licencia para solo el 18 y 19 de mayo del 2023, debido a que se ha normalizado los vuelos de Jauja – Lima en el aeropuerto de la provincia de Jauja, al respecto se tiene que dicha situación es debido a la suspensión de las operaciones aéreas del Aeropuerto Francisco Carle de Jauja, que se debe al deterioro de los pavimentos de la pista de aterrizaje ocasionados por condiciones climatológicas; conforme CORPAC S.A., comunica y señala que reanudará sus operaciones aéreas desde el próximo miércoles 10 de mayo; en tal virtud ha cumplido el plazo legal, motivo que nos convoca, por el cual solicita licencia sin goce de haber por los días 18 y 19 de mayo del 2023.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚCONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Décimo Primero. - A su vez, debe precisarse que el pedido del servidor, cuenta con el visto bueno de su inmediato superior, el Gerente de Administración Distrital, por lo que se entiende que, ante una eventual estimación de su pedido, no se perjudicaría el área donde labora que es el Área de Trámite Documentario y Archivo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo que, al contarse con la conformidad antes anotada, resulta viable atender el pedido efectuado.

Décimo Segundo. – Asimismo, en virtud a lo expuesto, estando a que es derecho del servidor a solicitar...licencias, conforme a lo previsto en el artículo 22° Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivos personales (actividad académica) por los días **18 y 19 de mayo del 2023.**

Décimo Tercero. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia **sin** goce de haber por motivos personales, al servidor **ALTEZ DANTE TORRES REYNALDO**, Coordinador I adscrita al Área de Trámite Documentario y Archivo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **18 y 19 de mayo del 2023.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.